



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTION**

Arauca, veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014)

Expediente No. 81-001-33-33 – 002 – 2013 – 00280 – 00
Demandante: JORGE ELIECER FRANCO ANGARITA Y OTROS
**Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA
NACIONAL**

**REPARACION DIRECTA
(ART 140 C.P.A.C.A)**

La Ley 1437 de 2011 establece:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas: (...).”

Verificado el expediente se encuentra que:

1. La fecha de presentación de la demanda fue el día 26 de Junio de 2013 (folio 13 del expediente)
2. Mediante auto de fecha 14 de agosto de 2013 se admite la demanda. (folios 36-37 del expediente)
3. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 de la Ley 1437 modificado este último por la Ley 1564 de 2012 artículo 612, se notificó el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público, a la Policía Nacional y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el día 30 de Octubre de 2013 mediante correo electrónico (folio 39-40 del expediente).
4. El día 23 de agosto de 2013 la parte demandante allega original del depósito de los gastos ordinarios del proceso consignados el mismo día (folio 38 del expediente), tal y como lo estipula el artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011.
5. Que de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 la entidad demandada (Nación- Ministerio de Defensa –Policía Nacional), contaba con el término de 30 días hábiles para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. El



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTION**

Ministerio de Defensa – Policía Nacional contesta la demanda extemporáneamente ya que el término venció el 14 de febrero de 2014 (folios 48-60 del expediente).

Teniendo en cuenta las etapas del proceso y competencia para su instrucción contenidas en el artículo 179 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho con el fin de continuar la etapa procesal siguiente establecida en artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, mediante el presente auto fija la fecha para la audiencia inicial.

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia y sus consecuencias por su no comparecencia tal y como lo señala la Ley 1437 de 2011 en el artículo 180 numerales 2 y 4.

Igualmente se señala que en la diligencia se tomaran las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Se advierte que la asistencia es de carácter obligatorio so pena de imposición de una multa y las demás consecuencia previamente señaladas.

Infórmese a las Entidades Públicas actuantes dentro del proceso, que para el día de la audiencia inicial deberán traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se les autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el Art. 180-8 del CPACA.

Conforme a lo anterior esta judicatura,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- FIJESE para el día 30 de Julio de 2014, a las nueve y media de la mañana (9:30 am) la Audiencia inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTION**

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandada **NACION-POLICIA NACIONAL**, al Doctor **EDWIN JHEYSON MARIN MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.129.417 y portador de la tarjeta profesional No.179.667 expedida por el C.S.J, conforme a poder visible a folio 55 del expediente.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a las partes el presente auto de conformidad con el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, y envíese las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA MARIA MARTINEZ BALLESTEROS

Jueza